



C I R C U L A R CSJBOC17-47

Fecha: Viernes, 02 de junio de 2017

Para: JUECES CIVILES Y PROMICUOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

Asunto: INFORMACIÓN SOBRE CANCELACIONES DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

En atención al Oficio No. 0602017EE02629 del 6 de abril de 2017, remitido por la doctora Maydinayiber Mayran Urueña Anturi, registradora principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y al principio de la colaboración entre las entidades del Estado, respetuosamente se les informa que a raíz de que se han radicado “oficios de cancelaciones de embargos falsos, situación por la cual se ha tomado la determinación de realizar una verificación de autenticidad sobre los mismos ante los Juzgados del Departamento de Bolívar ...”, por lo que solicita la colaboración de los funcionarios judiciales para que den una pronta y oportuna respuesta al correo electrónico ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

De igual forma, insta a que se les informe que se les solicitará la ratificación de la “**solicitud de Inscripción de Sentencia de Declaración Judicial de Pertenencia**, atendiendo la sentencia T-488 de 9 de julio de 2014 de la Corte Constitucional (...) y la sentencia STC 12184 del 01 de septiembre de 2016, proferida por la Corte Suprema de Justicia (...), por medio de las cuales se ha establecido la imprescriptibilidad de los inmuebles de los cuales se presume su naturaleza baldía (cuando carece de antecedente registral con derecho real de dominio o no figura ningún propietario), bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables, o cualquier otro tipo de bien imprescriptible, conforme lo establece la Constitución Nacional. Como también la Instrucción Conjunta No. 251-13 de fecha 13 de noviembre de 2014, proferida por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras) y la Superintendencia de Notariado y Registro, instrucción que fue modificada por la Instrucción No. 01 del 17 de febrero de 2017 en la cual se establece lo siguiente:

“**Solicitud de Inscripción de Sentencia de Declaración Judicial de Pertenencia.** En caso en que el Juez no haya atendido a la prevención hecha en el certificado de carencia de antecedentes registral y llegue para registro la sentencia de declaración de pertenencia sobre predios que no poseen titular de derechos reales inscritos en la ORIP y tampoco se evidencia que se haya vinculado a la agencia Nacional de Tierras-ANT (antes INCODER) para que se pronuncie sobre la naturaleza jurídica del inmueble, se sugiere dar aplicación al artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, que dispone:

“*Artículo 18. Suspensión del trámite de registro a prevención. En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documentos proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentra que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se mediante acto administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de*

Hoja No. 2
Circular No. CSJBOC17-47
02 de junio de 2017

remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente.”

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía de que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Iván Latorre Gamboa/KCS